

SECRETARÍA: Bogotá D.C. 07 de junio de 2022. Al despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2018-00668** de JOEL FANDIÑO GONZÁLEZ en contra de SOCIEDAD CONSTRUCCIONES SUAREZ MATEUS S.A.S., informando que la apoderada de los sucesores procesales Evelin Taliana Fandiño Vera y Deivid Santiago Fandiño Soracipa, describió el traslado de la excepción previa formulada por la demanda, y propuso incidente de regulación de honorarios. Igualmente los apoderados de la parte demandante omitieron informar si tenían conocimiento de proceso sucesión a causa del fallecimiento de JOEL FANDIÑO GONZÁLEZ. Sírvase proveer.


DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C. 16 AGO 2022 -

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que la abogada Claudia Patricia Moreno Guzmán con memorial allegado al correo del despacho el 16 de mayo de 2022, formuló incidente de regulación de honorarios.

La terminación del poder está regulado en el artículo 76 del C.G.P. aplicable al proceso laboral por expresa remisión normativa del artículo 145 del C.P.L. y SS., el cual a la letra prevé:

"ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez

que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

(...)

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

(...)” (Subraya fuera de texto)

Conforme a la norma en mención, en principio no resultaría procedente tal incidente de regulación de honorarios, toda vez algunos de los sucesores procesales JOEL FANDIÑO GONZÁLEZ, le ratificaron el mandante a la togada incidententante, sin embargo, también es cierta la sucesora procesal del causante Ángela Patricia Bolívar Guzmán, asumió el proceso en el estado en el que se encuentra, y para el efecto designó un apoderado distinto al que promovió el proceso, por mera que se reúnen entonces los requisitos de la norma en comentarios.

De otro lado, se advierte que los abogados que representan a la parte demandante no informaron al juzgado si tienen conocimiento de la existencia de proceso de sucesión, con causa al fallecimiento del señor JOEL FANDIÑO GONZÁLEZ, por lo que se dispone el emplazamiento de los herederos indeterminados, de conformidad con las previsiones del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

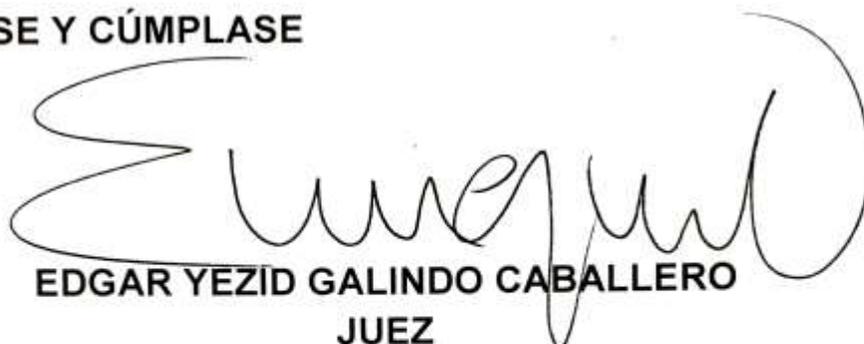
PRIMERO.- ADMITIR el Incidente de regulación de honorarios propuesto por Claudia Patricia Moreno Guzmán en contra Ángela Patricia Bolívar Guzmán.

SEGUNDA. - Córrese traslado del incidente, a la sucesora procesal de Joel Fandiño González, ÁNGELA PATRICIA BOLÍVAR GUZMÁN por el término de **TRES (3) DÍAS**, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Por secretaría, efectúese el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **JOEL FANDIÑO GONZÁLEZ**, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la 2213 de 2022, y efectúese el informe correspondiente de ello en el expediente.

CUARTO. – De las excepciones previas, se resolverá en la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L. y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO <u>104</u></p> <p>FIJADO HOY <u>17 AGO 2022</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIANA PATRÍA ORTIZ OSORIO secretaria</p>
